

Reunión del Grupo de Trabajo sobre equiparación
de incentivos fiscales al desarrollo industrial

Guatemala, 17 de julio de 1961

EXENCION DE IMPUESTOS SOBRE EL CAPITAL
E IMPUESTOS PREDIALES Y SOBRE EDIFICIOS

1. La situación con respecto a los impuestos mencionados arriba en los distintos países es la siguiente (De acuerdo con el estudio Política tributaria y Desarrollo Económico en Centroamérica). (E/CN.12/486, 1956)

Guatemala El impuesto llamado "contribución sobre inmuebles" se aplica a los bienes raíces (terrenos y edificios) con una tasa de 3 quetzales por millar.

Honduras Al igual que Guatemala, el impuesto grava los bienes inmuebles, pero los establecimientos comerciales están sujetos también a un impuesto sobre el "capital en giro" (activo circulante menos pasivo circulante). De acuerdo con una reforma reciente el impuesto sobre los bienes inmuebles es actualmente un impuesto municipal.

El Salvador (Impuesto de vitalidad A). Este impuesto se aplica al capital líquido de las personas; esto es, al valor del activo menos el pasivo. La base del impuesto se define ampliamente e incluye el valor real o comercial de bienes muebles e inmuebles de toda clase (excepto cuentas de ahorro y depósitos bancarios a vista y a plazo). Se aplica también al activo líquido que posean dentro del territorio nacional las compañías no domiciliadas en el país. El impuesto es progresivo con tasas que van de un mínimo de 0.5 a 4 por millar)

Nicaragua (Impuesto sobre el capital) Igual que en El Salvador el impuesto grava el activo líquido, pero con tasa proporcional de 6.5 por millar.

2. Dado que las delegaciones de Guatemala y Honduras han manifestado que no tienen interés en otorgar exenciones con respecto a impuestos sobre bienes inmuebles el Convenio podría limitarse al impuesto patrimonial (activo - menos pasivo). De esta manera se prevería también la posibilidad de que este tipo de impuesto se establezca en el futuro en los países mencionados. La disposición correspondiente en el Convenio podría redactarse en la siguiente forma

" Exención de impuestos sobre el patrimonio (valor del activo menos el pasivo) atribuible a las actividades calificadas, pagaderos por la empresa o por sus propietarios o accionistas".

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN
LIBRARY

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954